REPÚBLICA DEL PERÚ

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nº 741-2018-MTC/16

Lima, 17 DIC. 2018

Visto, el Memorándum N° 1282-2018-MTC/20.11, con H/R N° I-141296-2018, presentado el 23 de mayo de 2018 por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales (UGPIE) de Provías Nacional (PVN), por el cual remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del **Puente Chetilla** correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) **"Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios - Cajamarca Km 97+580 - Km 173+967"**; para su evaluación y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho

público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, por su parte, el artículo 21 del RPAST, establece que en el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; podrán, tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada, entre otros, aquellos proyectos de inversión pública que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el artículo 38 del RPAST, señala que la DGASA podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, en el Anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el proyecto referido a la construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tengan pilares intermedios en el cauce de río, se encuentren fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZO) o Áreas de Conservación Regional (ACR);

REPÚBLICA DEL PERÚ

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nº 741-2018-MTC/16

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transporte con características comunes o similares señalados en el Anexo 1 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobaron los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el Anexo I del RPAST;

Que, a través del Memorándum N° 1282-2018-MTC/20.11, con H/R N° I-141296-2018, la UGPIE – PVN, remite a la DGASA con fecha 23 de mayo de 2018 la DIA del **Puente Chetilla** correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) **"Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios - Cajamarca Km 97+580 - Km 173+967"**, para su evaluación y aprobación;

Que, con Memorándum N° 169-2018-MTC/16.01 de fecha 06 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA remite a la UGPIE – PVN, el Informe Técnico N° 195-2018-MTC/16.01.CJTS.LMQ.PSG; en el que se concluye que la DIA presentada se encuentra observada, siendo atendido mediante Memorándum 2505-2018-MTC/20.11 con H/R N° I-262453-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018;

Que, a través del Memorándum N° 322-2018-MTC/16.01 de fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA remite a la Subdirección de Obras de Puentes – PVN, el Informe Técnico N° 250-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.PSG, en el que se concluye que la DIA presentada permanece observada, siendo atendido por la Dirección de Infraestructura – PVN mediante Memorándum N° 242-2018-MTC/20.22.1 de fecha 07 de diciembre de 2018;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA, indicando lo siguiente respecto a la certificación ambiental fraccionada y la clasificación anticipada:

i) Mediante el Memorándum N° 2555-2017-MTC/20.11, de fecha 12 de diciembre de 2017, la UGPIE - PVN, comunica a la DGASA que, viene conduciendo la ejecución de la construcción de puentes por reemplazo dentro del alcance del Programa Nacional de Puentes y que en concordancia a lo indicado en el Informe N° 015-2017-

MTC/20.11.2/RCHH, adjunto al citado Oficio, y en su calidad de Unidad Formuladora, sustenta que aquellos proyectos formulados dentro de los contenidos mínimos específicos 16 (CM16) y que corresponden al Reemplazo de Puentes en la Red Vial Nacional cumplen con la condición de haber sido formulados y evaluados por tramos, correspondiendo cada puente a un tramo según lo desarrollado en el Estudio de Pre Inversión.

ii) El precitado Memorándum es concordante con el Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JVL.DFA, remitido por la DGASA mediante Memorándum N° 1528-2017-MTC/16 de fecha 06 de octubre de 2017 a la UGPIE-PVN, mediante el cual se emite la Opinión Técnica sobre la aplicación de la Certificación Fraccionada y la Clasificación Anticipada, en el marco de lo señalado en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido a la construcción de puentes. Al respecto, el referido Informe Técnico se fundamenta en la viabilidad económica de los proyectos de reemplazo de puentes que se encuentran publicados en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en la información consignada en el Informe N° 021-2017-MTC/20.11.2-abm, de la Unidad Formuladora de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional, el cual indica que de acuerdo al análisis económico, cada puente fue considerado de manera independiente.

iii) Los Proyectos de Inversión Pública para Reemplazo de Puentes en la Red Vial Nacional a cargo de la UGPIE-PVN, se encuentran en conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que indica que la Certificación Ambiental Fraccionada aplica en los proyectos con las siguientes características: 1. Que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos.

iv) Mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de fecha 12 de enero de 2018 se aprobó el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", el cual define a un puente como: "Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial, cuya luz libre es mayor o igual que 6.00 m (20 ft) y forma parte o constituyen un tramo de una carretera o está localizado sobre o por debajo de ella.".

v) En ese sentido, el mencionado proyecto de inversión concuerda con el numeral 12 del Anexo 1 del RPAST que establece el tipo "Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce del río, se encuentren fuera de ANP, ZA o ACR". En ese sentido, corresponde asignar al Instrumentos de Gestión Ambiental la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 del RPAST.

Que, asimismo, el precitado Informe Técnico concluye que luego de la evaluación del expediente, en los componentes ambiental, social y predial, resulta aplicable la Certificación Ambiental Fraccionada, por lo que se recomienda aprobar la DIA y emitir la Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y componentes auxiliares son los que a continuación se detallan:

Coordenadas de ubicación del proyecto

| PUENTE | COORDENADAS UTM – WGS 84 | | |
|---|---|---|---|
| | ESTE | NORTE | ZONA HORARIA (17, 18, 19) |

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nº 741-2018-MTC/16

| | | | |
|---|---|---|---|
| Puente Chetilla | 748946 | 9201401 | 17 S |

Fuente: Informe Técnico N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM

Componentes auxiliares del proyecto

| TRAMO | REFERENCIA GEOGRÁFICA | PROGRESIVA (KM) | COORDENADAS – UTM WGS 84 | | Volumen a extraer o a disponer($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | ESTE | NORTE | |
| Campamento | Caserío Huaquillas | 102+ 663 | 748 909 | 9 201 421 | - |
| Patio de Máquinas | Caserío Huaquillas | 102+ 663 | 748 862 | 9 201 443 | - |
| Cantera | Caserío Pampa La Viña | 106+550 | 752 055 | 9 200 079 | 2,194.80 |
| DME | Caserío Huaquillas | 104 + 837 | 750 854 | 9 200 875 | 1,384.50 |

Fuente: Informe Técnico N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM

Que, del mismo modo, en el Informe Técnico se indica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional; asimismo, que la DIA presentada contempla medidas para mitigar los impactos identificados al recurso hídrico; por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora Hidroenergía Consultores en Ingeniería S.R.L., la cual cuenta con Registro N° 309-2018-TRA del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 062-2018-MTC/16.TCAP, en el que se recomienda la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente Chetilla** correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) **"Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios - Cajamarca Km 97+580 - Km 173+967"**, con código SNIP N° 296278 y Código Único de Inversiones del Invierte.pe N° 2270698, al encontrarse enmarcado en lo previsto en los artículos 21 y 38 del RPAST; por lo que en aplicación del artículo 41 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutivo otorgando la certificación ambiental, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente Chetilla** correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) **"Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios - Cajamarca Km 97+580 - Km 173+967"**, con código SNIP N° 296278 y Código Único de Inversiones del Invierte.pe N° 2270698, y, en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.-** El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.

b) El Titular del Proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGASA, el Informe Ambiental, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.

c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar Provías Nacional y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la DGASA, deberá solicitarse a la DGASA con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

REPÚBLICA DEL PERÚ

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nº 741-2018-MTC/16

e) La Certificación Ambiental que se otorgue al Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley N° 29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, entre otros que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**ARTÍCULO 4.-** La DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

**ARTÍCULO 5.- REMITIR** copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura de Provías Nacional, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
14 DIC. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg:..... Hora: 17:40

INFORME LEGAL N° 062-2018-MTC/16.TCAP

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967", con código SNIP N° 296278.

Referencia : (1) Memorándum N° 1282-2018-MTC/20.11, con H/R N° I-141296-2018
(2) Informe Técnico N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM

Fecha : Lima, 14 de diciembre de 2018.

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y en atención a los documentos de la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1.1 El 18.01.2018, mediante Memorándum N° 133-2018-MTC/20.11, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional (UGPIE - PVN) remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) el Plan de Trabajo del proyecto del asunto solicitando su conformidad.

1.2 Con fecha 16.02.2018, mediante Memorándum N° 360-2018-MTC/16, la DGASA remite a la UGPIE el Informe Técnico Nª 049-2018-MTC/16.01.CTS.YGA.PSG, mediante el cual da conformidad con recomendaciones al plan de trabajo del Puente Chetilla.

1.3 El 23.05.2018 mediante Memorándum N° 1282-2018-MTC/20.11, la UGPIE - PVN remite a la DGASA la DIA del proyecto del asunto.

1.4 Con fecha 06.08.2018, mediante Memorándum N° 169-2018-MTC/16.01, la DGASA remite a la UGPIE el Informe Técnico Nª 195-2018-MTC/16.01.CJTS.LMQ.PSG, mediante el cual se concluye dar por observado el expediente del Puente Chetilla.

1.5 El 25.09.2018 mediante Memorándum N° 2505-2018-MTC/20.11, la UGPIE - PVN remite a la DGASA el levantamiento de Observaciones a la DIA del proyecto del asunto.

1.6 Con fecha 26.11.2018, mediante Memorándum N° 0322-2018-MTC/16.01, la DGASA remite a la UGPIE el Informe Técnico Nª 250-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.PSG, mediante el

cual se concluye que el expediente permanece observado, haciendo devolución del mismo.

1.7 El 07.12.2018 mediante Memorándum N° 242-2018-MTC/20.22.1, la Dirección de Infraestructura- PVN remite a la DGASA el levantamiento de Observaciones a la DIA del proyecto del asunto.

1.8 Con Informe Técnico N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM, de fecha 13 de diciembre de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que luego de la evaluación del expediente, en los componentes ambiental, social y predial de la Declaración de Impacto Ambiental para el **Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967"**, con código SNIP N° 296278, y teniendo en consideración los alcances que establece el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, se recomienda aprobar la DIA del citado proyecto, y se emita la Certificación Ambiental, en tal sentido se señala la ubicación de dicho proyecto y detalla sus componentes y características como sigue:

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales · LEGAL

Coordenadas de ubicación del proyecto

| PUENTE | COORDENADAS UTM – WGS 84 | | |
|---|---|---|---|
| | ESTE | NORTE | ZONA HORARIA (17, 18, 19) |
| Puente Chetilla | 748946 | 9201401 | 17 S |

Fuente: Informe Técnico N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM

Componentes auxiliares del proyecto

| TRAMO | REFERENCIA GEOGRÁFICA | PROGRESIVA (KM) | COORDENADAS – UTM WGS 84 | | Volumen a extraer o a disponer($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | ESTE | NORTE | |
| Campamento | Caserío Huaquillas | 102+ 663 | 748 909 | 9 201 421 | - |
| Patio de Máquinas | Caserío Huaquillas | 102+ 663 | 748 862 | 9 201 443 | - |
| Cantera | Caserío Pampa La Viña | 106+550 | 752055 | 9 200 079 | 2,194.80 |
| DME | Caserío Huaquillas | 104 + 837 | 750 854 | 9 200 875 | 1,384.50 |

Fuente: Informe Técnico N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las

normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.2 En esa misma línea, el artículo 74° literal d) de dicho cuerpo normativo, señala que una de las funciones específicas de la DGASA consiste en *"...evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas..."*.

2.3 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2.4 El artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto.

2.6 Por otro lado, el artículo 26 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes señala que los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al SENACE; en el marco de ello, la presente Declaración de Impacto Ambiental ha sido elaborada por la empresa consultora SNC – Lavalin Perú S.A., la cual cuenta con registro vigente aprobado mediante Resolución Directoral N° 265-2017-SENACE-DRA.

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales LEGAL

2.7 El artículo 38 del precitado Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso

para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

2.1 La Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transporte con características comunes o similares precisados en el Anexo 1 que establece la Clasificación Anticipada para Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Transportes.

2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobó los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA.

2.3 Asimismo, el ítem 12 del Anexo N° I del precitado Reglamento, corresponde a los proyectos de inversión referidos a la construcción de Puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tengan pilares intermedios en el cauce de río, se encuentren fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

2.4 En el Informe Técnico N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM, se indica respecto a la Clasificación Anticipada que las actividades descritas en la DIA del **Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967"**, con código SNIP N° 296278, se ajustan con las previstas en el Ítem 12 del anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, para el caso de "Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce de río, y que se encuentren fuera de ANP, ZA o ACR".

2.5 El Informe Técnico indicado precedentemente señala además que, el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional; asimismo, que el proyecto contempla actividades que no afectaran el cauce de la quebrada; por lo cual, no se generará impactos significativos al recurso hídrico superficial y subterráneo, por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

2.6 De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del dispositivo legal precitado, indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto.

2.7 En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, acorde a lo señalado en el artículo 180° del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del **Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967"**, con código SNIP N° 296278, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido.

## III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución directoral correspondiente que apruebe la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del **Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967"**, con código SNIP N° 296278, recomendándose remitir copia fedateada de dicha resolución y copias de los Informes Técnico y Legal a la **Sub Dirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura de Provías Nacional**, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Tulio Cesar Arana Pasco
CAL. N° 39912

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
LEGAL

M.T.C. - D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental
14 DIC. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
N°
Folios:..... Hora: 10:19

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# INFORME TÉCNICO N° 265-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.GCM

PARA : ING. AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Declaración de Impacto Ambiental del Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967", de la obra 3. Con código SNIP 296278.

REFERENCIA : Memorándum 242-2018-MTC/20.22.1 (H/R N° I -262453-2018)

FECHA : Lima, 13 de diciembre de 2018.

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
14 DIC. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg:..... Hora: 16:01

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES

1.1 El 18.01.2018, mediante Memorándum N° 133-2018-MTC/20.11, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional (UGPIE - PVN) remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) el Plan de Trabajo del proyecto del asunto solicitando su conformidad.

1.2 Con fecha 16.02.2018, mediante Memorándum N° 360-2018-MTC/16, la DGASA remite a la UGPIE el Informe Técnico Nª 049-2018-MTC/16.01.CTS.YGA.PSG, mediante el cual da conformidad con recomendaciones al plan de trabajo del Puente Chetilla.

1.3 El 23.05.2018 mediante Memorándum 1282-2018-MTC/20.11, la UGPIE - PVN remite a la DGASA la DIA del proyecto del asunto.

1.4 Con fecha 06.08.2018, mediante Memorándum N° 169-2018-MTC/16.01, la DGASA remite a la UGPIE el Informe Técnico Nª 195-2018-MTC/16.01.CJTS.LMQ.PSG, mediante el cual se concluye dar por observado el expediente del Puente Chetilla.

1.5 El 25.09.2018 mediante Memorándum 2505-2018-MTC/20.11, la UGPIE - PVN remite a la DGASA el levantamiento de Observaciones a la DIA del proyecto del asunto.

1.6 Con fecha 26.11.2018, mediante Memorándum N° 0322-2018-MTC/16.01, la DGASA remite a la UGPIE el Informe Técnico Nª 250-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.PSG, mediante el cual se concluye que el expediente permanece observado, haciendo devolución del mismo.

1.7 El 07.12.2018 mediante Memorándum 242-2018-MTC/20.22.1, la Dirección de Infraestructura- PVN remite a la DGASA el levantamiento de Observaciones a la DIA del proyecto del asunto.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. MARCO LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73, *la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*

De acuerdo al Artículo 74 de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC en su Artículo 38, establece que el Anexo del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02., se aprueban los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 1 del Reglamento de protección Ambiental para el Sector Transportes, clasificados como Categoría I: DIA.

### 2.2. SOBRE LA DENOMINACION DEL PROYECTO

Conforme se advierte de la documentación presentada el proyecto en evaluación cuenta con el Código **SNIP N° 296278** con la siguiente denominación: Proyecto de Inversión Pública (PIP) **"Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967"**.

### 2.3. SOBRE LA CERTIFICACION AMBIENTAL FRACCIONAMIENTO Y LA CLASIFICACION ANTICIPADA

En lo referido a la Certificación Ambiental Fraccionada del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967", de la Obra **N° 3** con código SNIP **N° 296278** se aprecia lo siguiente:

i) Mediante el Memorándum N° 2555-2017-MTC/20.11, de fecha 12 de diciembre de 2017, la UGPIE - PVN, comunica a la DGASA que, viene conduciendo la ejecución de la construcción de puentes por reemplazo dentro del alcance del Programa Nacional de Puentes y que en concordancia a lo indicado en el Informe N° 015-2017-MTC/20.11.2/RCHH, adjunto al citado Oficio, y en su calidad de Unidad Formuladora, sustenta que aquellos proyectos formulados dentro de los

contenidos mínimos específicos 16 (CM16) y que corresponden al Reemplazo de Puentes en la Red Vial Nacional cumplen con la condición de haber sido formulados y evaluados por tramos, correspondiendo cada puente a un tramo según lo desarrollado en el Estudio de Pre Inversión.

ii) El precitado Memorándum es concordante con el Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JVL.DFA, remitido por la DGASA mediante Memorándum N° 1528-2017-MTC/16 de fecha 06 de octubre de 2017 a la UGPIE-PVN, mediante el cual se emite la Opinión Técnica sobre la aplicación de la Certificación Fraccionada y la Clasificación Anticipada, en el marco de lo señalado en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido a la construcción de puentes. Al respecto, el referido Informe Técnico se fundamenta en la viabilidad económica de los proyectos de reemplazo de puentes que se encuentran publicados en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en la información consignada en el Informe N° 021-2017-MTC/20.11.2-abm, de la Unidad Formuladora de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional, el cual indica que de acuerdo al análisis económico, cada puente fue considerado de manera independiente.

iii) Los Proyectos de Inversión Pública para Reemplazo de Puentes en la Red Vial Nacional a cargo de la UGPIE-PVN, se encuentran en conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que indica que la Certificación Ambiental Fraccionada aplica en los proyectos con las siguientes características: 1. Que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos.

iv) Mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de fecha 12 de enero de 2018 se aprobó el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", el cual define a un puente como: *"Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial, cuya luz libre es mayor o igual que 6.00 m (20 ft) y forma parte o constituyen un tramo de una carretera[1] o está localizado sobre o por debajo de ella."*.

v) En ese sentido, el proyecto en mención refiere a un proyecto de inversión concuerda con el numeral 12 del Anexo 1 del RPAST que establece el tipo **"Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce del río, se encuentren fuera de ANP, ZA o ACR"**. En ese sentido, corresponde asignar al Instrumentos de Gestión Ambiental la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 del RPAST.

De acuerdo a lo mencionado, corresponde evaluar la DIA, presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales, conforme a los contenidos establecidos en la Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 y a los contenidos que se dieron conformidad en el Plan de Trabajo.

[1] El subrayado es propio.

## 2.4. DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

De acuerdo a lo indicado en la DIA, su contenido fue elaborado y se encuentra avalado por los profesionales, indicados en el cuadro N° 1 Profesionales de la empresa **HIDROENERGIA CONSULTORES EN INGENIERIA SRL,** cuyo registro de inscripción de registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes fue aprobada con N° Registro **309-2018-TRA**, la cual se encuentra vigente a la fecha.
La DIA se encuentra suscrita por los profesionales, indicados en el Cuadro N° 01:

Cuadro N° 01: Profesionales que suscriben la DIA

| N° | Nombres y Apellidos | Especialidad | Profesión | Número de Colegiatura |
|---|---|---|---|---|
| 1 | César Guillermo Zumarán Calderón | Ambiental | Ingeniería Agrícola | 31565 |
| 2 | Dangelo Abad Ardiles Aybar | Ambiental | Ingeniero Ambiental | 146626 |
| 3 | Alejandro Efraín Parraga Rodríguez | PAC | Ingeniero Civil | 50194 |
| 4 | Miguel Ángel Evans Rodríguez | Social | Socióloga | 937 |

Fuente: DIA del proyecto- noviembre -2018

## 2.5. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

En el Cuadro N° 02 se presenta los datos generales del proyecto de la referencia.

Cuadro N° 02: Datos generales del Proyecto

| | |
|---|---|
| Nombre del proyecto (Clasificación Anticipada): | Puente Leones para la Obra 3, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967" |
| Longitud: | 55 m. |
| Ancho de calzada | 7.20 |
| Número SNIP: | 296278 |
| Tipo de proyecto a realizar: | Reemplazo. |
| Nombre del titular: | PROVIAS NACIONAL |

Fuente: DIA del proyecto- noviembre -2018

## 2.6. CARACTERÍSTICA DEL PROYECTO (PUENTE)

La ejecución del proyecto contempla la remoción del puente existente y la posterior construcción de nuevas estructuras. El Puente Chetilla no considera la construcción de pilotes intermedios, defensas ribereñas ni la descolmatación del río. A continuación, se describen las características técnicas del proyecto.

Cuadro N° 03: Características actuales y futuras del puente

| TIPO DE CARACTERÍSTICAS | CARACTERÍSTICAS ACTUALES DE LA INFRAESTRUCTURA | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA |
|---|---|---|
| Tipo de estructura. | Puente tipo Acrow | Puente tipo viga losa |
| Sistema constructivo. | - | Lanzados prefabricado |

| TIPO DE CARACTERÍSTICAS | CARACTERÍSTICAS ACTUALES DE LA INFRAESTRUCTURA | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA |
|---|---|---|
| Carga viva de diseño. | HL-93 | HL-93 |
| Longitud. | 36.30 | 55 m |
| Ancho. | 4.4 m | 13.2 m |
| Altura del puente respecto al cauce del cuerpo natural de agua en época de avenidas. | 5.6 m | 6.7 m |
| Número de carriles. | 1 | 2 |
| Ancho de tablero. | 4.4 m | 13.2 m |
| Losa de aproximación. | No | Si |
| Superficie de desgaste de concreto. | No | Si |
| Sub-estructura. | Superficial | Profundo |
| Tipo de estructura de defensa ribereña. | No | No |
| Número de trabajadores | - | 90 |
| Duración de los turnos de trabajo | - | 8 horas |

Fuente: DIA del proyecto- noviembre -2018

## 2.7. DEL TITULAR

El titular del proyecto es PROVIAS NACIONAL, a través de la Dirección de Infraestructura.

## 2.8. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO

El Puente Chetilla está ubicado políticamente en el distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Cuadro N° 04: Coordenadas de ubicación del proyecto

| PUENTE | COORDENADAS UTM – WGS 84 | | |
|---|---|---|---|
| | ESTE | NORTE | ZONA HORARIA (17, 18, 19) |
| Puente Chetilla | 748946 | 9201401 | 17 S |

Fuente: DIA del proyecto- noviembre -2018.

## 2.9. OPINIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR OTRAS AUTORIDADES

### a) Servicio Nacional De Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)

El área del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, zonas de amortiguamiento, área de conservación regional, municipal o privada, no se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar, por lo tanto, no corresponde solicitar la opinión técnica al SERNANP.

### b) Autoridad Nacional Del Agua (ANA)

El recurso hídrico que se utilizará en las actividades de la etapa de la construcción proyecto se extraerá del Río Magdalena. Se detallan las características generales de la fuente de agua que se utilizará para el proyecto, así como el balance hídrico, teniéndose una oferta hídrica anual de 37, 033,477.62 m3 y una demanda hídrica de 7,302.91m3.

Se presentan las medidas para prevenir impactos en el cuerpo de agua, medidas para efluentes los cuales serán dispuestos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente inscrita ante el MINAM, quien se encargará de la disposición final de los efluentes recolectados. Asimismo, se realizará monitoreo con una frecuencia trimestral. Se declara en la DIA que antes del uso de la fuente de agua se contará con la autorización de uso por la Autoridad respectiva.

En ese sentido, considerando que la DIA desarrolló medidas para mitigar los impactos identificados, lo dispuesto en el artículo 811 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, lo señalado el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, y lo especificado en el Informe N° 832-2016-ANA-DGCRH-EEIGA2, se indica que la DIA no requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según lo establece el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

## 2.10. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL REFERIDAS A LOS COMPONENTES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIALES

Como parte del estudio y en cumplimiento de los Términos de Referencia para DIA se ha desarrollado:

a) **Línea de base física:** Se presenta información conforme los TdR referido a los temas de clima, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, calidad de aire y ruido, unidades paisajistas, geología, geomorfología, geodinámica externa, susceptibilidad física y peligros, suelo, capacidad de uso mayor de tierra, uso actual de la tierra, hidrografía, hidrología, calidad de agua.
Se han presentado las fichas de levantamiento de información de campo y el resultado de laboratorio de los muestreos de aire, ruido y suelo.

b) **Línea de base biológica:** Se presenta información conforme los TdR referido a formación ecológica, flora silvestre, fauna silvestre. El proyecto no atraviesa ninguna área natural protegida (ANP), ni se superpone a zona de amortiguamiento de ANP y ACR. Por otro lado se señala que no se ubican dentro del área del proyecto a intervenir especies de flora y fauna en algún estado de conservación de acuerdo a la normativa vigente.

---

[1] Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA. Procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
Artículo 3° Estudios de Impacto Ambiental
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entiéndase por Estudios de Impacto Ambiental, a los Instrumentos de Gestión Ambiental que se establecen en los literales b) y c) del artículo 11° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Autoridad Nacional del Agua emitirá opinión técnica respecto a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental complementarios del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de ser requerido.

[2] La ANA mediante Oficio N° 914-2016-ANA-DGCRH, remite el Informe Técnico N° 832-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye:
4.1 para casos de puentes ubicados sobre ríos donde sus estribos se encuentran ubicados fuera del cauce de rio, sus actividades de construcción no generen impactos a los recursos hídricos superficial y subterráneo, teniendo acreditado la disponibilidad hídrica que demande el proceso constructivo, no requeriría tener la opinión favorable del ANA.

c) Línea de base social: Se presenta información conforme los TdR, referido a la metodología aplicada, las variables sociales sobre los temas de demografía, flujo migratorio, educación, salud, comunidades campesinas, recursos naturales, vivienda y servicios básicos, economía y pobreza, actividades económicas, transporte local, medios de comunicación, instituciones locales y regionales y problemática local.

## 2.11. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se ejecutó la reunión informativa general en el Auditorio de la municipalidad distrital de Magdalena, el día 01.03.2018, a las 10:00 am, contándose con un total de 57 asistentes en el evento. Se presenta los resultados del proceso de participación ciudadana ejecutado, en el marco de la elaboración de la DIA del presente proyecto, en cumplimiento de la R.D. N° 006-2004-MTC y los TdR aprobado mediante R.M. N° 710-2017-MTC/01.02. Asimismo, se adjuntan las fuentes de verificación de la ejecución de la reunión informativa (cargos de las cartas de invitación, modelo de anuncio de la reunión, lista de asistencia, acta de reunión, cargo de difusión radial, presentación de la reunión, registro fotográfico y registro fílmico de la reunión.

## 2.12. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL PROYECTO, ÁREA DEL PROYECTO, CICLO DE VIDA Y ETAPAS, OPERACIÓN Y CIERRE-, INSTALACIONES DE MANEJO DE RESIDUOS, EFLUENTES Y EMISIONES.

a) ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Área de Influencia Directa (AID)

El AID del Proyecto comprende un radio de 300 m desde el punto centro del puente, esta delimitación aplica a las áreas auxiliares a implementarse para la construcción del puente. La localidad que se encuentra dentro del AID el Caserío Huaquillas.

Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII, del proyecto incluye al distrito de Magdalena, de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca.

a) Actividades del proyecto

El proyecto contempla las siguientes actividades:

ETAPA DE PLANIFICACIÓN

- Mantenimiento y mejoramiento de vías de acceso
- Movilización de equipos
- Limpieza de terrenos para áreas auxiliares
- Montaje de las instalaciones auxiliares
- Instalación de puente provisional
- Restricción de la circulación vehicular

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- Demolición del puente
- Movimiento de tierras

- Explotación de canteras
- Operación de las instalaciones auxiliares
- Disposición de material excedente
- Concreto
- Encofrados
- Estructuras metálicas
- Lanzamiento y montaje de la súper estructura
- Colocación de base y sub-base
- Transporte de materiales
- Señalización del área de trabajo
- Preparación y manipulación del asfalto
- Conformación del terraplén para accesos

ETAPA DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO

- Limpieza de cauce
- Limpieza del puente
- Reparación de calzada y bermas
- Reparación superficial de estructuras de concreto
- Pintado de elementos del puente
- Conservación de señales verticales

ETAPA DE CIERRE

- Desmontaje del puente provisional
- Desmantelamiento de las Instalaciones Auxiliares
- Desmovilización de equipos

b) Componentes Auxiliares

Cuadro N° 05: Ubicación geográfica de las áreas auxiliares

| TRAMO | REFERENCIA GEOGRÁFICA | PROGRESIVA (KM) | COORDENADAS – UTM WGS 84 | | Volumen a extraer o a disponer($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | ESTE | NORTE | |
| Campamento | Caserío Huaquillas | 102+ 663 | 748 909 | 9 201 421 | - |
| Patio de Máquinas | Caserío Huaquillas | 102+ 663 | 748 862 | 9 201 443 | - |
| Cantera | Caserío Pampa La Viña | 106+550 | 752055 | 9 200 079 | 2,194.80 |
| DME | Caserío Huaquillas | 104 + 837 | 750 854 | 9 200 875 | 1,384.50 |

Fuente: DIA del proyecto- noviembre -2018.

La caracterización de cada una de las áreas auxiliares, tales como coordenadas de ubicación, ubicación política geográfica, descripción y plan de explotación se detallan en las Fichas de caracterización de áreas auxiliares ubicadas en el Anexo N° 04 de la DIA.

c) Fuentes de agua. -

Se precisa en el expediente que durante los trabajos de ejecución del proyecto se empleará el agua de determinadas fuentes de agua que contarán con el debido permiso para su uso emitida por la autoridad competente.

Cuadro N° 06: Ubicación de la fuente de agua del proyecto

| Nombre | Progresiva | Coordenadas UTM WGS84 | | Caudal de fuente de agua ($m^3$/ s) | Caudal de la Cisterna (%) | Distrito | Anexo / Caserío | Uso Actual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Este (m) | Norte (m) | | | | | |
| Magdalena | 106+550 | 752224 | 9 200 024 | 3.72 | 0.1 | Magdalena | Caserío Pampa La Viña | Curso de rio |

Fuente: DIA del proyecto- noviembre -2018.

d) Tratamiento de aguas residuales residuos sólidos

Los residuos sólidos domésticos no reciclables y/o reutilizables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado. Para el caso del desmonte, este se destinará a los depósitos de material excedente a implementarse.

Los residuos peligrosos se dispondrán en depósitos de seguridad autorizados por el MINAM o en su defecto se considerará la alternativa de reciclarlos, como por ejemplo los aceites, lubricantes y las baterías usadas. Se considerará emplear el relleno de seguridad más cercano.

Los residuos reciclables y/o reutilizables serán dispuestos a través de una EO-RS, para su comercialización y/o reciclaje.

En lo referido a la generación de residuos no peligrosos estos serán dispuestos por una EO-RS autorizada por el MINAM.

Para el proyecto se contará con baños químicos portátiles los cuales tendrán un mantenimiento semanal, estos baños serán suministrados por una EO-RS debidamente registrada y acreditada ante el MINAM.

e) Cronograma de actividades

La construcción del puente Leones tiene una duración de ocho (08) meses, lo cual en este lapso de tiempo se implementará el Plan de Manejo Ambiental de indicado en la DIA del proyecto.

f) Presupuesto Ambiental. - Se considera un presupuesto para la implementación del Plan de Manejo Ambiental de S/. 254,880.90

## 2.13. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS IDENTIFICADOS SOBRE LOS COMPONENTES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIALES, SEGÚN ETAPAS -CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE-, ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA Y VALORACIÓN ECONÓMICA.

a) IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los impactos identificados son:

- Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión.

- Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.
- Incremento de los niveles de ruido y vibraciones.
- Contaminación de aguas.
- Cambio de uso de suelos.
- Alteración de la calidad del suelo.
- Contaminación de suelos.
- Alteración del paisaje.
- Remoción de cobertura vegetal.
- Perturbación temporal de fauna.
- Generación de empleo.
- Dinamización de la economía local e intercambio comercial.
- Afectación de propiedades y terrenos de manera temporal.
- Efectos en el tránsito por interrupciones.
- Incrementos de riesgo a la salud y accidentes.

De acuerdo a los Valores de los atributos considerados por nivel de jerarquización de impacto, que se describen en la Matriz de evaluación y valoración de impactos ubicado en el anexo 2 de la DIA, se tiene como resultado que la obra generará un nivel de impacto socio ambiental de importancia negativo bajo.

b) PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- Programa de medidas preventivas, mitigatorias y correctivas
  - Sub Programas de Manejo de Canteras y Depósitos de Material Excedente.
  - Subprograma de Protección de Recursos Naturales.
  - Sub Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes.
  - Sub Programa de Señalización.
  - Sub Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Programa de Asuntos Sociales.
  - Subprograma de Relaciones Comunitarias.
  - Sub programa de Asuntos Sociales.
- Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental.

Etapa preliminar

Cuadro N° 07: Ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de agua

| N° | Estación | Coordenadas | | Descripción | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | CA-1 | 9 201 395 | 748 959 | 50 metros aguas arriba del Puente Chetilla | Un evento en etapa de planificación |
| 2 | CA-2 | 9 201 388 | 748 878 | 100 metros aguas abajo del Puente Chetilla | |
| 3 | CA-3 | 9200669 | 750791 | 50 metros aguas abajo del DME | |
| 4 | CA-4 | 9200752 | 750672 | 100 metros aguas abajo del DME | |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

Etapa de construcción

Cuadro N° 08: Ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de aire

| N° | Estación | Coordenadas | | Componente | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | CA | 9 201 345 | 748 934 | Ubicado cerca de las viviendas del puente Chetilla | Trimestral |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

Cuadro N° 09: Ubicación de estaciones de monitoreo de ruido ambiental

| N° | Estación | Coordenadas | | Componente | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | CR | 9 201 345 | 748 934 | Ubicado cerca de las viviendas del puente Chetilla | Trimestral |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

Cuadro N° 10: Ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de agua

| N° | Estación | Coordenadas | | Descripción | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | CA-1 | 9 201 395 | 748 959 | 50 metros aguas arriba del Puente Chetilla | Trimestral |
| 2 | CA-2 | 9 201 388 | 748 878 | 100 metros aguas abajo del Puente Chetilla | |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

Cuadro N° 11: Ubicación de estaciones de monitoreo de suelo

| N° | Estación | Coordenadas | | Componente | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | MS | 9 201 421 | 748 909 | Situado en el patio de máquinas | El monitoreo será en realizará previo a la instalación de las instalaciones auxiliares, al final de cierre de la obra y, en caso ocurriera algún derrame, uno posterior a la remediación |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

- Programa de Capacitación y Educación Ambiental.
  - Subprograma de Capacitación Ambiental.
  - Subprograma de Educación Ambiental.
- Programa de Contingencias.
- Programa de Cierre o Abandono de obra.
- Programa de inversiones.

Cabe precisar que antes del inicio de obra y ya certificada la DIA, el titular deberá desarrollar una reunión informativa general con los pobladores y autoridades del AID a fin de presentar los resultados finales de la DIA, para lo cual debe coordinar con anticipación con la DGASA a fin de tener la conformidad de la fecha, lugar y presentación que se ejecutará. Asimismo, los resultados de la reunión informativa general deberán presentarse en el reporte trimestral a la DGASA.

## 2.14. COMPONENTE DE AFECTACIONES PREDIALES

### a. ÁMBITO DE AFECTACIÓN

De acuerdo al estudio presentado, las áreas afectadas (ámbito de afectación) para el presente proyecto comprende el derecho de vía de 20 metros (10 metros a cada lado del eje) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 234-2013 MTC/02 del 26 de abril del 2013 y el área necesaria para la construcción del puente que sobrepase dicho límite. El puente Chetilla se ubica en el distrito de Chilete de la Provincia de Contumaza, región de Cajamarca. Esta comprendido en el Corredor Vial Nacional PE-8: Ciudad de Dios – Cajamarca, km. 97+580 – km. 173+967.

Cuadro N° 12 Ámbito de afectación

| Ruta | Longitud del tramo | Dpto. | Derecho de vía |
|---|---|---|---|
| PE-08 | 200.00 m. | Cajamarca | 20 metros (10 metros a cada lado del eje) |

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

### b. DETERMINACIÓN DE AFECTACIONES PREDIALES

Según el estudio presentado, el Plan de afectaciones y Compensación (PAC) se desarrolla a través de un conjunto de acciones dirigidas para asegurar que la población afectada por el Proyecto reciba una compensación justa y soluciones adecuadas a la situación generada por la obra vial.

El estudio también señala que, la identificación de los predios afectados se realizó teniendo en cuenta el ámbito de afectación de la obra proyectada. Además, en la DIA se indica que, con referencia a los predios a afectar, se indica que se realizó la búsqueda registral ante SUNARP, la cual se encuentra en trámite, por lo que, el diagnóstico técnico legal no se incluye dentro del presente estudio. Asimismo, se indica que se adjunta una declaración jurada emitida por el titular del proyecto, en la cual se hace responsable de realizar el diagnostico técnico legal, según la normativa vigente D.L. 1192 y sus modificatorias D.L. 1330 y D.L. 1366 de cada predio afectado, así como, de la elaboración de los expedientes individuales de acuerdo a lo que indique la búsqueda registral y el diagnóstico (técnico legal). De igual manera se indica que, dicha información se presentará mediante una actualización del componente PAC a la DGASA antes del inicio de ejecución de obras del proyecto.

En el anexo C1-7 Expedientes Individuales preliminares, se presentan solo los planos individuales de cada afectado, y de acuerdo a la Declaración Jurada presenta por el Titular del Proyecto, la elaboración de expedientes individuales se realizará en una etapa posterior al estudio presentado.

Por consiguiente, según el componente de afectaciones prediales de la DIA presentada, el análisis y estudio definitivo (diagnóstico técnico legal y elaboración de expedientes individuales) de las afectaciones prediales se realizará en una etapa posterior a la fase de estudios, la cual será presentada a la DGASA previa a la ejecución de la obra.

Al mismo tiempo, en el estudio presentado, se identificaron diez (10) predios afectados por el mejoramiento del Puente Chetilla. Sin demérito de lo anterior, es necesario precisar que, si durante la ejecución del proyecto se identificaran afectaciones prediales no señaladas en el presente estudio, es responsabilidad del Titular del Proyecto atenderlas y compensar a los afectados de acuerdo a la normativa vigente.

Cuadro N° 13. Cuadro Resumen de los predios afectados

| Ítem | Código | PROGRESIVAS | | Lado de la Vía | Apellidos y Nombres del Afectado | Tipo de afectacion | TERRENO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Inicial | Final | | | | Área Afectada | Área Remanente | Área Total |
| | | Km. | Km. | | | | m² | m² | m² |
| 1 | CHE_001 | 102+665 | 102+735 | IZQ | PEDRO ALFARO TERAN | Terreno | 446,82 | 11338,78 | 11785,6 |
| 2 | CHE_002 | 102+660 | 102+708 | DER | CASERIO HUAQUILLAS | Terreno | 156,78 | 6255,61 | 6412,39 |
| 3 | CHE_003 | 102+740 | 102+760 | IZQ | NO IDENTIFICADO | Terreno | 114,57 | 1295,03 | 1409,6 |
| 4 | CHE_004 | 102+770 | 102+854 | DER | CARMEN ALVEREZ COCHAYLLE | Terreno | 288,76 | 21748,97 | 22037,73 |
| 5 | CHE_005 | 102+772 | 102+805 | IZQ | CASERIO HUAQUILLAS | Terreno | 95,54 | - | 95,54 |
| 6 | CHE_006 | 102+802 | 102+856 | IZQ | ENEMECIO RAMOS GONZALES | Terreno | 285,07 | 5450,42 | 5735,49 |
| 7 | INMAT-001 | 102+770 | 102+856 | DER | NO IDENTIFICADO | Terreno | 328,77 | - | - |
| 8 | INMAT-002 | 102+771 | 102+856 | IZQ | NO IDENTIFICADO | Terreno | 227,77 | - | - |
| 9 | INMAT-003 | 102+660 | 102+760 | IZQ | NO IDENTIFICADO | Terreno | 319,16 | - | - |
| 10 | INMAT-004 | 102+660 | 102+755 | DER | NO IDENTIFICADO | Terreno | 495,9 | - | - |

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

## c. PROGRAMAS Y PROYECTOS

Según el estudio presentado, el Plan de Afectaciones y Compensaciones, consta de un conjunto de acciones dirigidas a la mitigación de los impactos sociales generadas primordialmente por la necesidad de liberar las áreas afectadas por el Proyecto. La finalidad principal es que los afectados reciban una compensación justa y soluciones adecuadas, considerando costos y plazos determinados.

Asimismo, la responsabilidad de la elaboración e implementación del PAC recae sobre en titular del proyecto, que para el presente caso es Provias Nacional.

En el presente estudio se plantean cuatro (04) programas y cinco (05) proyectos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14. Cuadro de Programas y Proyectos

| Programas | Proyectos |
|---|---|
| I. Regularización de la tenencia | 1. Inmatriculación |
| II. Adquisición de áreas afectadas | 2. Trato Directo |
| | 3. Inscripción y Registro |
| III Demarcación y Señalización | 4 Demarcación y Señalización |
| IV. Seguimiento y supervisión | 5. Implementación del PAC |

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

En el estudio presentado se considera realizar el análisis y estudio definitivo (diagnóstico técnico legal y elaboración de los expedientes individuales) de las afectaciones prediales en una fase posterior a la presentación de la DIA, y antes a la etapa de construcción. Por ende, de acuerdo a los resultados que se obtengan del análisis y estudio definitivo de las afectaciones prediales y el análisis socioeconómico realizado a la población, se deben actualizar los programas y proyectos del

componente de afectaciones prediales de la DIA. Asimismo, dicha actualización del PAC se debe presentar a la DGASA antes del inicio de obras a fin de corroborar que las personas afectadas por la ejecución del proyecto tengan una compensación justa, además de contar con el estudio definitivo del PAC.

d. PRESUPUESTO DEL PAC.

El presupuesto estimado para la ejecución del programa del PAC según el estudio presentado, asciende a la suma de S/. **130,900.86** soles.
(Ciento treinta mil novecientos con 86/100 soles).

Según el estudio el presupuesto presentado es un estimado preliminar. Además, es necesario precisar, que es responsabilidad del titular la elaboración, planificación y ejecución del PAC, en ese sentido, el titular tiene la responsabilidad de actualizar y revisar los recursos y presupuesto necesarios para la ejecución del PAC de acuerdo al análisis y estudios definitivos de las afectaciones prediales.

Cuadro N° 15. Presupuesto PAC

| Programas | Proyectos | Costo (S/.) |
|---|---|---|
| I. Regularización de la tenencia | 1. Inmatriculación | 11 998,00 |
| II. Adquisición de áreas afectadas | 2. Trato Directo | 31 477,86 |
| | 3. Inscripción y Registro | 19 875,00 |
| III Demarcación y Señalización | 4 Demarcación y Señalización | 14 900,00 |
| IV. Seguimiento y supervisión | 5. Implementación del PAC | 52 650,00 |
| | **TOTAL** | **130 900,86** |

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

e. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PAC

Según la información presentada en la DIA, el tiempo propuesto para la implementación y ejecución del PAC es de 6 meses, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16. Cronograma

| Programas | Proyectos | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| I. Regularización de la tenencia | 1. Inmatriculación | | | | | | |
| II. Adquisición de áreas afectadas | 2. Trato Directo | | | | | | |
| | 3. Inscripción y Registro | | | | | | |
| III Demarcación y Señalización | 4 Demarcación y Señalización | | | | | | |
| IV. Seguimiento y supervisión | 5. Implementación del PAC | | | | | | |

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

Además, en el componente PAC de la DIA se presenta el Plano Clave en el cual se observa el área afectada por cada predio, así como, el cuadro resumen de los afectados por el proyecto.

Asimismo, el titular del proyecto presenta una declaración jurada en la que se compromete a gestionar la liberación y transferencia de las áreas necesarias requeridas para la ejecución del proyecto, con el fin de lograr la inscripción definitiva a nombre del Estado y compensar de manera adecuada a los afectados. Así como, de realizar el diagnóstico físico legal y la elaboración de los expedientes individuales de los predios afectados una vez se cuente con los resultados de la búsqueda registral.

2.15. EVALUACION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Se presenta en el Anexo I, el detalle del levantamiento de observaciones reiteradas mediante INFORME TÉCNICO N° 250-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.PSG.

## 3. CONCLUSIONES

3.1 De acuerdo al análisis realizado, se dan por subsanadas las observaciones en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales de la DIA del Puente Chetilla del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967", de la obra 3, ubicado en el distrito en el distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentado por la Dirección de Infraestructura de Provias Nacional (PVN).

3.2 La DIA correspondiente al Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967", de la obra 3", calza en la Clasificación Anticipada por corresponder al reemplazo del puente de 55 m, sin pilares intermedios y fuera de ANP, ZA o ACR, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

3.3 El AID Ambiental del proyecto considera un radio de 300 metros desde el punto centro del puente. La localidad que se encuentra dentro del AID es el Caserío Huaquillas. El AII del proyecto contempla al distrito de Magdalena, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.

3.4 El Proyecto no requiere de opinión técnica del SERNANP ni de la ANA por lo expuesto en el ítem 2.9 del presente Informe Técnico.

3.5 Para el desarrollo del Proyecto se requerirá las siguientes áreas auxiliares y fuentes de agua:

Cuadro N° 06: Ubicación geográfica de las áreas auxiliares

| TRAMO | REFERENCIA GEOGRÁFICA | PROGRESIVA (KM) | COORDENADAS – UTM WGS 84 | | Volumen a extraer o a disponer($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | ESTE | NORTE | |
| Campamento | Caserío Huaquillas | 102+ 663 | 748 909 | 9 201 421 | - |
| Patio de Máquinas | Caserío Huaquillas | 102+ 663 | 748 862 | 9 201 443 | - |
| Cantera | Caserío Pampa La Viña | 106+550 | 752055 | 9 200 079 | 2,194.80 |
| DME | Caserío Huaquillas | 104 + 837 | 750 854 | 9 200 875 | 1,384.50 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fuente de agua Magdalena | Caserío Pampa La Viña | 106+550 | 752224 | 9 200 024 | - |

Fuente: DIA del proyecto- noviembre -2018.

3.6 El proyecto contempla cuatro (04) etapas, cada una de ellas con actividades las cuales se indican en el Ítem B del sub capítulo 2.2.4 y son parte de la DIA; se debe considerar que la etapa de construcción se deberá de ejecutar en la época de estiaje.

3.7 El Proyecto, contempla la instalación de baños químicos los cuales serán operados por una EO-RS debidamente registrada y acreditada ante el MINAM, quien se encargará de la disposición final de los efluentes recolectados. Asimismo, respecto a los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a ser generados durante el desarrollo del proyecto, estas serán manejados de acuerdo a lo descrito en las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto.

3.8 De acuerdo a los Valores de los atributos considerados por nivel de jerarquización de impactos, que se describen en la Matriz de evaluación y valoración de impactos ubicado en el anexo 2 de la DIA, se tiene como resultado que la obra generará un nivel de impacto socio ambiental de importancia **negativo bajo.**

3.9 El proyecto, desarrollará el Plan de Manejo Ambiental en función a los impactos identificados y evaluados y cuyas medidas se detallan a continuación:

- Programa de medidas preventivas, mitigatorias y correctivas
  - Sub Programas de Manejo de Canteras y Depósitos de Material Excedente.
  - Subprograma de Protección de Recursos Naturales.
  - Sub Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes.
  - Sub Programa de Señalización.
  - Sub Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Programa de Asuntos Sociales.
  - Subprograma de Relaciones Comunitarias.
  - Sub programa de Asuntos Sociales.
- Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental.
- Programa de Capacitación y Educación Ambiental.
  - Subprograma de Capacitación Ambiental.
  - Subprograma de Educación Ambiental.
- Programa de Contingencias.
- Programa de Cierre o Abandono de obra.
- Programa de inversiones.

3.10 Del programa de monitoreo y seguimiento se realizará el monitoreo como indica en los siguientes cuadros

## Etapa preliminar

### Ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de agua

| N° | Estación | Coordenadas | | Descripción | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | CA-1 | 9 201 395 | 748 959 | 50 metros aguas arriba del Puente Chetilla | Un evento en etapa de planificación |
| 2 | CA-2 | 9 201 388 | 748 878 | 100 metros aguas abajo del Puente Chetilla | |
| 3 | CA-3 | 9200669 | 750791 | 50 metros aguas abajo del DME | |
| 4 | CA-4 | 9200752 | 750672 | 100 metros aguas abajo del DME | |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

## Etapa de construcción

### Ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de aire

| N° | Estación | Coordenadas | | Componente | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | CA | 9 201 345 | 748 934 | Ubicado cerca de las viviendas del puente Chetilla | Trimestral |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

### Ubicación de estaciones de monitoreo de ruido ambiental

| N° | Estación | Coordenadas | | Componente | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | CR | 9 201 345 | 748 934 | Ubicado cerca de las viviendas del puente Chetilla | Trimestral |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

### Ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de agua

| N° | Estación | Coordenadas | | Descripción | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | CA-1 | 9 201 395 | 748 959 | 50 metros aguas arriba del Puente Chetilla | Trimestral |
| 2 | CA-2 | 9 201 388 | 748 878 | 100 metros aguas abajo del Puente Chetilla | |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

### Ubicación de estaciones de monitoreo de suelo

| N° | Estación | Coordenadas | | Componente | Frecuencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | MS | 9 201 421 | 748 909 | Situado en el patio de máquinas | El monitoreo será en realizará previo a la instalación de las instalaciones auxiliares, al final de cierre de la obra y, en caso ocurriera algún derrame, uno posterior a la remediación |

Fuente: DIA del proyecto del asunto

3.11 El proyecto tendrá una duración de ocho (08) meses con un presupuesto asignado por el Titular del Proyecto de S/. 254,880.90, para la implementación de las medidas de manejo ambiental; correspondiendo a la DGASA otorgar conformidad a las medidas de manejo ambiental planteadas para el presente proyecto.

3.12 De acuerdo a la DIA presentada, el componente de afectaciones prediales del Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967", de la obra 3; está desarrollado de manera preliminar. Asimismo, el análisis y estudio definitivo de las afectaciones prediales (diagnóstico físico legal y elaboración de expedientes individuales) se realizaran en una etapa posterior a la DIA, los cuales una vez desarrollados deben ser presentados a la DGASA.

3.13 La responsabilidad de la elaboración e implementación del PAC recae sobre en titular del proyecto, que para el presente caso es PROVIAS Nacional. En tal sentido, el PROVIAS es el responsable de la elaboración del análisis y estudio definitivo de las afectaciones prediales para el proyecto referido en el asunto.

3.14 De acuerdo al estudio presentado, en el Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967", se identificaron diez (10) afectados. Asimismo, si durante la ejecución del proyecto se identificaran afectaciones prediales no señaladas en el presente estudio, es responsabilidad del Titular del Proyecto atenderlas y compensar a los afectados de acuerdo a la normativa vigente.

3.15 En el presente estudio se plantean cuatro (04) programas y cinco (05) proyectos. Asimismo, el PAC presentado considera realizar el análisis y estudio definitivo de las afectaciones prediales en una fase posterior a la DIA, y previa a la etapa de construcción. Por ende, de acuerdo a los resultados que se obtengan del análisis y estudio definitivo de las afectaciones prediales y el análisis socioeconómico realizado a la población, se deben actualizar los programas y proyectos del componente de afectaciones prediales de la DIA. Además, se debe presentar a la DGASA el componente de afectaciones prediales actualizado a fin de corroborar que las personas afectadas por la ejecución del proyecto tengan una compensación justa y contar con el estudio definitivo del PAC.

3.16 Es responsabilidad del titular del proyecto la elaboración, planificación y ejecución del PAC, en ese sentido, el titular tiene la responsabilidad de actualizar y revisar la información de los afectados, recursos y presupuesto necesarios para la ejecución del PAC.

3.17 Mediante declaración jurada, el titular del proyecto compromete a gestionar la liberación y transferencia de las áreas necesarias requeridas para la ejecución del proyecto, con el fin de lograr la inscripción definitiva a nombre del Estado y compensar de manera adecuada a los afectados. Así como, de realizar el diagnóstico físico legal y la elaboración de los expedientes individuales de los predios afectados, además de presentar la actualización del componente PAC a la DGASA antes del inicio de ejecución de obras.

3.18 De la evaluación del expediente, en los componentes ambiental, social y predial para el reemplazo del Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967" y teniendo en consideración los alcances que establece el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, se recomienda aprobar la DIA del citado proyecto, y emitir la Certificación Ambiental correspondiente.

3.19 Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

3.20 Antes del inicio de obra y ya certificada la DIA, el titular deberá desarrollar una reunión informativa general con los pobladores y autoridades del AID a fin de presentar los resultados finales de la DIA, para lo cual debe coordinar con anticipación con la DGASA a fin de tener la conformidad de la fecha, lugar y presentación que se ejecutará. Asimismo, los resultados de la reunión informativa general deberán presentarse en el reporte trimestral a la DGASA.

3.21 Cabe precisar que antes del inicio de obra y ya certificado la DIA, el titular deberá desarrollar una reunión informativa general con los pobladores y autoridades del AID a fin de presentar los resultados finales de la DIA, para lo cual debe coordinar con anticipación con la DGASA a fin de tener la conformidad de la fecha, lugar y presentación que se ejecutará. Asimismo, los resultados de la reunión informativa general deberán presentarse en el reporte trimestral a la DGASA.

3.22 El Titular del Proyecto deberá reportar de manera trimestral a la Dirección General de Asuntos Socio ambientales, el Informe Ambiental, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.

3.23 El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

3.24 La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar Provias Nacional y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

3.25 Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la DGASA, deberá solicitarse a la DGASA con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental Para el Sector Transportes.

3.26 La Certificación Ambiental que se otorgue al Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley N° 29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, entre otros que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

## 4. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Puente Chetilla, del PIP "Reemplazo de 12 puentes en el Corredor Vial Nacional: Ciudad de Dios-Cajamarca Km 97+580-Km 173+967", de la obra 3, toda vez que cumple con los TDR aprobado mediante R.M. N° 710-2017-MTC/01.02.

4.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

| | | |
|---|---|---|
| Ing. Carmen Julia Terán Sobrino<br>Especialista Ambiental<br>CIP N° 123128 | Ant. Yerson Guarniz<br>Especialista social<br>CPAP N° 1165 | Ing. Gustavo Cortés Montúfar<br>Especialista de Afectaciones Prediales<br>CIP N° 121395 |

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad, elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
**Director de Gestión Ambiental**
**DGASA - MTC**

## ANEXO 1

Se presenta la evaluación del levantamiento de observaciones reiteradas mediante INFORME TÉCNICO N° 250-2018-MTC/16.01.CJTS.YGA.PSG:

Observación N° 05:
Respecto a las áreas auxiliares a ser implementadas para el proyecto, dada la proximidad del DME a un curso natural de agua (rio Magdalena de acuerdo a mapas presentados), deberá precisar su ubicación con respecto al cauce y faja marginal de este. De ser necesario se considerara la Opinión Técnica correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua.
Evaluación:
Se indica que todas las áreas auxiliares se ubican fuera del cauce y faja marginal del rio Magdalena. Se considera conforme

Observación N° 15:
Deberá desarrollarse los aspectos hidrológicos del rio Magdalena, considerando el emplastamiento del DME con respecto al cauce y faja marginal de este, a fin de determinar los potenciales impactos de la instalación y operación de estas sobre dicho cuerpo de agua.
Evaluación:
Se indica que todas las áreas auxiliares se ubican fuera del cauce y faja marginal del rio Magdalena. Se considera conforme.

Observación N° 26:
Deberá identificarse y evaluarse los impactos asociados a la operación del DME, sobre el componente agua, considerando el emplastamiento de estas respecto al cauce y faja marginal del rio Magdalena.
Evaluación:
Evaluación:
Se indica que todas las áreas auxiliares se ubican fuera del cauce y faja marginal del rio Magdalena. Se considera conforme.

Observación N° 34
No se señala en el presupuesto los costos para la implementación de todos los subprogramas propuestos en el Programa de Asuntos Sociales. En el expediente se debe señalar lo indicado.
Evaluación:
Se presenta el presupuesto solicitado. Se considera conforme.

Observación N° 35
El componente de afectaciones prediales ha sido reformulado, en tal sentido, el componente PAC presentado se encuentra conforme.